

S.P.M 16-0098
Manizales, enero 21 de 2016

Señora
MARIA AYDEE RIOS VANEGAS
Calle 11 No. 28-21
Manizales

Referencia: Restitución del Espacio Público - Andén

Buen día,

Una vez realizada visita al predio identificado con la ficha catastral No. 1-04-0303-0019-000 localizado en la Calle 11 No. 28-21 del barrio El Bosque, se pudo evidenciar una intervención del andén que contraviene las normas urbanísticas vigentes para el sector incluidas en el Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales, adoptado por el acuerdo 054 de 1993.

El decreto nacional 1504 de 1998 establece que *"es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo."*

El espacio público es el conjunto de inmuebles destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

El andén intervenido indebidamente, en la búsqueda de un interés particular, atenta contra los derechos de la colectividad al interrumpir la continuidad de la franja de circulación peatonal con la construcción de una rampa que alteró el nivel del andén, generando un obstáculo a la circulación peatonal potencialmente peligroso para personas con movilidad reducida.

Cabe aclarar que el andén es un espacio público que cumple una función colectiva, el cual no hace parte del predio privado y por lo tanto no puede ser intervenido sin la correspondiente licencia de intervención en cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes.

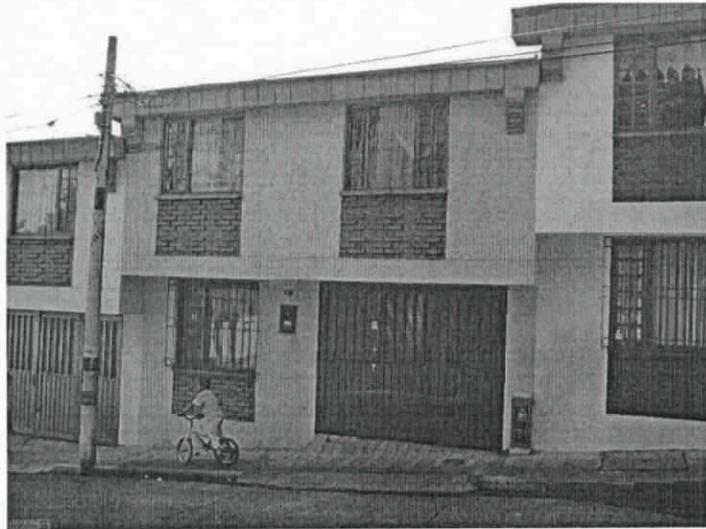


Imagen 1: Estado del andén antes de la intervención 2010 – Continuidad de la franja de circulación peatonal (Fuente IGAC)

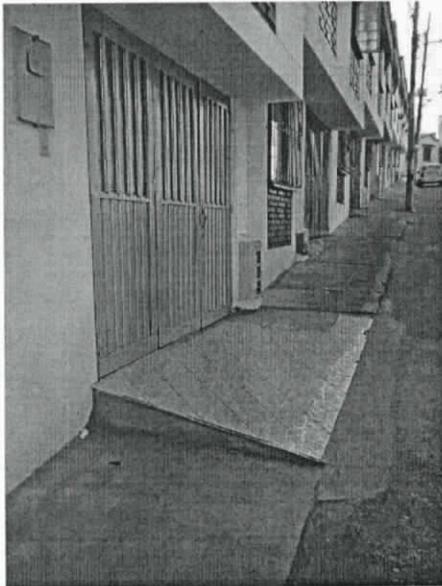


Imagen 2 y 3: Estado del andén después de la intervención - pérdida de la continuidad de la franja e circulación peatonal y obstáculo que limita el tránsito de personas con movilidad reducida

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de la función pública del urbanismo de proteger el espacio público sobre los demás usos del suelo, se debe realizar la restitución del andén intervenido de forma indebida de acuerdo a la normativa vigente consignada en el Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales adoptado mediante el acuerdo 054 de 1993 el cual establece:

Artículo 2.3.5.2 Los andenes se deben construir con una altura mínima de 0.17 metros del nivel de la calzada y la pendiente transversal será mínimo de 0.5% y máximo de 2%, los andenes con pendiente longitudinal mayor al 7% deben construirse con materiales no deslizantes.

Artículo 2.3.5.3 No se permitirá construir en el andén reglamentario, ningún tipo de escalinata o rampas que alteren su nivel establecido, ni ubicar obstáculos que impidan la circulación peatonal como señales, avisos, casetas y similares.

Artículo 2.3.5.4 Se permitirá la interrupción de los andenes solo con el fin de lograr pequeñas rampas para dar acceso a garajes o parqueaderos exclusivamente, en una distancia equivalente al 20% del ancho del andén, a partir del borde exterior del sardinel sin exceder los 0.50 metros.

Saludos cordiales,


GUSTAVO ADOLFO VELEZ GUTIERREZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación Municipal


JUAN DAVID ARBOLEDA RAMÍREZ
Profesional Universitario
Secretaría de Planeación Municipal

Copia: Dr. JHON HEBERTH ZAMORA LÓPEZ – Secretaría de Gobierno